



Riohacha D. T. C., 13 de febrero de 2.023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COLVISEG LTDA.
Demandada:	UNIÓN TEMPORAL BALCONES PALAA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00365-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la demanda ejecutiva de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2.022, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso (*en adelante C. G. P.*) igualmente se logra observar, que los títulos aportados cumplen con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LIMITADA - COLVISEG DEL CARIBE LTDA., quien se identifica con NIT 800.101.613-0 contra SOCIEDAD ÁVILA LIMITADA, identificada con la NIT número 892.115.345-7, por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$. 5.447.250,98) m/cte. por concepto de capital adeudado en la factura de Venta No. FE13526
2. Más los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el seis (6) de junio de dos mil veintidós (2.022), hasta el siete (21) de junio de dos mil veintidós (2.022) sobre el capital adeudado en la factura FE13526 que se allega con la demanda.
3. SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$. 6.629.095,33) m/cte. por concepto de capital adeudado en la factura de Venta No. FE13195
4. Más los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el seis (6) de junio de dos mil veintidós (2.022), hasta el Seis (6) de julio de dos mil veintidós (2.022) sobre el capital adeudado en la factura FE13195 que se allega con la demanda.

Gtz.Ro



5. CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$. 5.450.594,33) m/cte. por concepto de capital adeudado en la factura de Venta No. FE13978
6. Más los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el seis (6) de julio de dos mil veintidós (2.022), hasta el veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022) sobre el capital adeudado en la factura FE13978 que se allega con la demanda.
7. SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 6.629.095,33) m/cte. por concepto de capital adeudado en la factura de venta No. FE13662
8. Más los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el seis (6) de julio de dos mil veintidós (2.022), hasta el seis (6) de agosto de dos mil veintidós (2.022) sobre el capital adeudado en la factura FE13662 que se allega con la demanda.
9. CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$. 5.450.594,33) m/cte. por concepto de capital adeudado en la factura de Venta No. FE14393
10. Más los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2.022), hasta el veintiuno (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022) sobre el capital adeudado en la factura FE14393 que se allega con la demanda.
11. SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 6.629.095,33) m/cte. por concepto de capital adeudado en la factura de venta No. FE14085
12. Más los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2.022), hasta el cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) sobre el capital adeudado en la factura FE14085 que se allega con la demanda.
13. CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$. 5.268.907,64) m/cte. por concepto de capital adeudado en la factura de venta No. FE14501
14. Más los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2.022), hasta el nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) sobre el capital adeudado en la factura FE14501 que se allega con la demanda.
15. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda. Esto es, desde el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2.022), hasta que se satisfaga las obligaciones contenidas en las facturas FE13526, FE13195, FE13978, FE13662, FE14393, FE14085 y FE14501, aportadas con la demanda.
16. Más las costas que se causen con ocasión al proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (facturas FE13526, FE13195, FE13978, FE13662, FE14393, FE14085 y FE14501), las cuales deberán ser entregados en el momento de

Gtz.Ro



ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la sociedad demandante al abogado JUAN DAVID CORTES BARROS, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.140.869.833 y tarjeta profesional número 292.996 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f2a91a01907b0b7ec73412d660580535e206cc3473a6fcf865853ff474437b**

Documento generado en 13/02/2023 02:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Gtz.Ro